



CAJ/50/2

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 31 de agosto de 2004

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

**Quincuagésima sesión
Ginebra, 18 y 19 de octubre de 2004**

PROYECTOS DE RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN,
LA DOCUMENTACIÓN O EL MATERIAL SUMINISTRADOS
A LOS EFECTOS DEL EXAMEN

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. En su cuadragésima sexta sesión celebrada los días 21 y 22 de octubre de 2002, el Comité Administrativo y Jurídico (“el CAJ”) examinó el documento CAJ/46/4 sobre “Cuestiones relativas al uso de material presentado para el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad”. En ese documento se destaca la importancia de que el material vegetal de las variedades candidatas presentadas por el solicitante sea objeto de intercambio y se incluya en las colecciones de variedades utilizadas por las autoridades para el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (examen DHE), además de señalarse los problemas que pueden plantearse cuando no es posible llevar a cabo esta práctica libremente. En particular, se examina la situación en la que el obtentor decida imponer condiciones a la utilización del material vegetal para prácticas que no consistan en el propio examen de la variedad candidata, o no autorice en absoluto esas prácticas.

2. Del examen del documento CAJ/46/4 se desprendieron algunas cuestiones relativas a la transferencia de material destinado al examen DHE que exigían un estudio más detallado por el CAJ. En particular, el CAJ propuso considerar la posibilidad de elaborar acuerdos tipo para la transferencia de material del obtentor a la autoridad examinadora y entre autoridades examinadoras (véase el párrafo 38 del documento CAJ/46/8). A ese respecto, el representante de la Federación Internacional de Semillas (ISF) propuso prestar asistencia mediante la elaboración de un acuerdo tipo sobre la utilización del material suministrado por el obtentor a la autoridad (véase el Anexo I del documento CAJ/47/4).

3. Con el fin de facilitar los debates, la Oficina de la Unión (“la Oficina”) preparó unos proyectos preliminares de acuerdos tipo, elaborados a partir de la propuesta de la ISF, titulados “Proyecto de Acuerdo Tipo basado en la propuesta de la Federación Internacional de Semillas (ISF) sobre transferencia de material del obtentor a la autoridad examinadora” (véase el Anexo II del documento CAJ/47/4) y “Proyecto de Acuerdo Tipo sobre transferencia de material entre autoridades examinadoras” (véase el Anexo III del documento CAJ/47/4).

4. En la cuadragésima octava sesión del CAJ celebrada los días 20 y 21 de octubre de 2003, tras un examen preliminar del documento CAJ/47/4, se decidió elaborar directrices o recomendaciones, en lugar de acuerdos tipo como los que figuran en los Anexos II y III del documento CAJ/47/4. Varias delegaciones habían expresado inquietud con respecto al contenido de los acuerdos tipo y, en particular, en relación con la cuestión de la responsabilidad. El CAJ consideró que los acuerdos tipo podrían entrar en conflicto con las disposiciones previstas en las legislaciones nacionales.

5. El CAJ solicitó a la Oficina que redacte recomendaciones, tomando como punto de partida los debates mantenidos durante la reunión (véanse los párrafos 66 a 87 del documento CAJ/48/7 Prov.) y las contribuciones por escrito que debían presentarse, a más tardar el 15 de noviembre de 2003, para la cuadragésima novena sesión del CAJ, en 2004. La Oficina recibió dos contribuciones por escrito los días 11 y 26 de noviembre de 2003, de las Delegaciones de los Países Bajos y de Hungría, respectivamente.

6. Asimismo, durante los debates relativos al documento CAJ/47/4, se señaló la necesidad de aclarar las medidas adoptadas por las autoridades con el fin de brindar seguridad a los obtentores. Esas medidas se aplican no sólo al material necesario a los efectos del examen, sino también a la información o la documentación presentadas por el obtentor de conformidad con el Artículo 12 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

7. En su cuadragésima novena sesión celebrada en Ginebra el 1 de abril de 2004, el CAJ examinó los “Proyectos de recomendaciones relativas a la información, la documentación o el material suministrados a los efectos del examen”, basados en el documento CAJ/49/2. El CAJ convino en que la referencia a las medidas adecuadas para evitar la sustracción no autorizada de información, documentación o material se elimine del proyecto de Recomendación 1 y se coloque en un nuevo párrafo que sirva de introducción al documento. Consideró necesario incluir la definición de “obtentor” en una nota de pie de página. El CAJ acordó que se elabore nuevamente el texto del proyecto de Recomendación 2 para aclarar que la información, la documentación y el material suministrados junto con una solicitud determinada podrían utilizarse para el examen de otras solicitudes. Con respecto al proyecto de Recomendación 3, el CAJ reconoció que, a pesar de la necesidad de intercambiar información, documentación y material entre las autoridades para llevar a cabo el examen con eficiencia, deben salvaguardarse los intereses legítimos del obtentor; así como que hubo apoyo para el intercambio de material cuando la variedad está oficialmente registrada o protegida. Acordó además que, en una versión revisada del proyecto de Recomendación 3, cabe aclarar que el intercambio de información, documentación y material se refiere a las variedades cuya existencia es notoriamente conocida. En relación con el proyecto de Recomendación 4, el CAJ convino en suprimir su primera parte e incluir “sin la autorización del obtentor” al final del primer párrafo. Finalmente, destacó la necesidad de aclarar si la palabra “material” se refiere a las variedades antes de la concesión del derecho de obtentor, durante el período de protección o después de expirado el derecho de obtentor, y sugirió tener en cuenta esta cuestión en la revisión de todos los proyectos de recomendaciones.

8. El CAJ acordó preparar para su sesión de octubre de 2004 una nueva versión de los proyectos de recomendaciones, en la que se tengan en cuenta las observaciones formuladas. Los nuevos proyectos de recomendaciones relativas a la información, la documentación o el material exigidos por la autoridad a los efectos del examen figuran en el Anexo del presente documento.

9. Se invita al CAJ a examinar el contenido del presente documento y de los proyectos de recomendaciones propuestos que figuran en su Anexo, y formular comentarios al respecto.

[Sigue el Anexo]

PROYECTOS DE RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN,
LA DOCUMENTACIÓN O EL MATERIAL SUMINISTRADOS
A LOS EFECTOS DEL EXAMEN

Introducción

1. El propósito de las recomendaciones que figuran en el presente documento es ofrecer una orientación para el tratamiento de la información, la documentación y el material suministrados a las autoridades a los efectos del examen, en el contexto de una estructura de derechos de obtentor establecida con arreglo al Convenio de la UPOV y teniendo en cuenta la función de servicio público que desempeñan las autoridades que dirigen dicha estructura.

Obligaciones generales

2. Al redactar recomendaciones relativas a la información, la documentación o el material suministrados a los efectos del examen, se reconoce que la autoridad debe desempeñarse conforme a su condición de administración pública. Esta condición conlleva obligaciones con respecto al tratamiento de la información, la documentación y el material, así como la salvaguarda de los intereses del obtentor¹. Por ejemplo, la autoridad deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la sustracción no autorizada y/o la utilización incorrecta de información, documentación y material. Por lo general, salvo acuerdo en contrario con el obtentor, la autoridad podrá utilizar la información, la documentación y el material relativos a las variedades, suministrados junto con una solicitud de derecho de obtentor, tan solo a los efectos del examen y en el marco de sus actividades de examen relacionadas con la concesión del derecho de obtentor.

Acceso del público

3. La autoridad decidirá qué información, documentación o material suministrados a los efectos del examen serán objeto de los actos enumerados a continuación.

Publicación

4. En la información publicada en el boletín oficial o por otros medios podrán figurar:

a) las solicitudes de derechos de obtentor y los derechos de obtentor conferidos, así como las denominaciones propuestas y aprobadas (véase el Artículo 30.1)iii) del Acta de 1991, el Artículo 30.1)c) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV y el Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales);

¹ En el presente documento se entenderá que la referencia al término “obtentor” corresponde a la definición del Artículo 1.iv) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, es decir:

- la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad,
- la persona que sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, cuando la legislación de la Parte Contratante en cuestión así lo disponga, o
- el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según el caso;”

b) cualquier otra información obligatoria en virtud del Derecho aplicable, por ejemplo, las modificaciones relacionadas con las personas (solicitantes, titulares y representantes), las descripciones y fotografías de la variedad.

Inspección por el público

5. La autoridad decidirá si la información, la documentación y el material suministrados a los efectos del examen podrán ser objeto de inspección por el público, previa petición y en determinados casos, y en qué forma podrá realizarse dicha inspección. La autoridad deberá especificar si esa petición podrá incluir, por ejemplo, la consulta de los elementos siguientes:

a) el registro o registros de solicitudes y derechos de obtentor;

b) la información, la documentación y el material relacionados con las solicitudes, por ejemplo, con respecto a lo siguiente:

i) *el formulario de solicitud*: se deberá decidir si puede consultarse toda la información que no ha sido publicada, o parte de la misma; por ejemplo, las solicitudes presentadas ante otras autoridades, la fecha de la primera comercialización en el exterior o el resultado del examen técnico efectuado por otras autoridades (véase el Formulario tipo de la UPOV para las solicitudes de derecho de obtentor, puntos 6 a 9);

ii) *el cuestionario técnico*: se deberá decidir si podrá consultarse toda la información que figura en el cuestionario técnico o una parte de la misma. Por ejemplo, en el documento TGP/7.1, “Elaboración de las Directrices de examen”, se indica que las autoridades podrán permitir que una parte de la información del punto 4, “Información sobre el método de obtención” y del punto 7, “Información complementaria que pueda facilitar el examen de la variedad” se suministre en una sección confidencial del cuestionario técnico;

iii) *los ensayos en cultivo*: se deberá decidir si cabe dar la oportunidad de visitar los ensayos en cultivo respecto de algunos o de todos los aspectos de dichos ensayos. Por ejemplo, esa posibilidad podría limitarse a una parte del ensayo, a un determinado par de variedades objeto de ensayo o a la información general sobre el ensayo (diseño, localización, etcétera);

iv) *el informe DHE*: se deberá decidir si la información que figura en el informe DHE puede consultarse en parte o en su totalidad. Por ejemplo, la inspección por el público podría limitarse o no a los resultados del examen técnico y a las conclusiones y la información sobre variedades similares, así como a las diferencias con respecto a dichas variedades (véase el Formulario UPOV para el informe relativo al examen técnico y el Formulario UPOV para la descripción de variedades). Asimismo se deberá considerar la posibilidad de que el público examine el informe DHE provisional (véase el Modelo UPOV de informe provisional sobre el examen técnico);

v) *la descripción oficial de la variedad*;

vi) *el material vegetal de la colección de variedades*: se deberá decidir si el material vegetal podrá ser objeto de inspección por el público y en qué forma. Deberá prestarse particular atención a toda medida que permita la sustracción del material para su inspección por el público, habida cuenta de la necesidad de salvaguardar los intereses del obtentor. En cuanto a la observación visual del material, ésta deberá considerarse junto con la inspección por el público de los ensayos en cultivo (véase el párrafo iii)).

El suministro de información, documentación y material a otras autoridades

6. Las autoridades deben informar a los demás miembros de la Unión acerca de la propuesta, el registro y la cancelación de denominaciones (véanse el Artículo 20.6) del Acta de 1991, el Artículo 13.6) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV y el Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales).

7. Se insta a las autoridades a intercambiar la información, la documentación y el material suministrados a los efectos del examen respecto de variedades cuya existencia sea notoriamente conocida, con miras a garantizar la concesión efectiva de derechos de obtentor y a salvaguardar los intereses de los obtentores. Las modalidades de ese intercambio podrán ser objeto de acuerdos oficiales entre las autoridades (véase el Acuerdo administrativo tipo de cooperación internacional en el examen de las obtenciones vegetales).

8. En el caso de variedades respecto de las cuales se esté examinando una solicitud, las autoridades decidirán en qué medida deberán suministrarse a otras autoridades la información, la documentación y el material suministrados a los efectos del examen. En relación con el suministro de material a otras autoridades, deberá tenerse particularmente en cuenta la salvaguarda de los intereses del obtentor. Por ejemplo, las autoridades podrán decidir suministrar el material cuando la solicitud dé lugar a la concesión de un derecho de obtentor o a la inscripción de la variedad en el registro oficial de variedades, según el caso.

9. Cuando una solicitud sea denegada o retirada y la existencia de la variedad no pase de otro modo a ser notoriamente conocida, las autoridades decidirán en qué medida la información, la documentación y el material suministrados a los efectos del examen podrán suministrarse, a su vez, a otras autoridades. En relación con el suministro de material a otras autoridades, deberá tenerse particularmente en cuenta la salvaguarda de los intereses del obtentor.

El material en relación con las actividades de fitomejoramiento

10. En particular, las autoridades deberán adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el material suministrado a los efectos del examen no se utilice para actividades de fitomejoramiento sin la autorización del obtentor. La autoridad decidirá acerca de la posibilidad de poner a disposición el material suministrado a los efectos del examen para nuevas actividades de fitomejoramiento, tras la expiración del derecho de obtentor. En esos casos, la autoridad deberá distinguir entre el material de la variedad que es objeto del derecho de obtentor y otro material relacionado, por ejemplo, con líneas parentales suministradas a los efectos de una solicitud relativa a una variedad híbrida.

11. La autoridad deberá seguir las “Recomendaciones de la UPOV para garantizar la independencia de los centros encargados del examen DHE que realicen actividades de fitomejoramiento o actividades relacionadas con estas últimas”.

Aspectos particulares

12. La autoridad deberá decidir cómo ha de enfocar la publicación, la inspección por el público, el suministro de información a otras autoridades y el material en relación con las actividades de fitomejoramiento, respecto de cada uno de los aspectos siguientes:

a) Situación de la solicitud:

i) *solicitudes que aún son objeto de examen;*

ii) *solicitudes retiradas;*

iii) *solicitudes denegadas;*

iv) *variedades respecto de las cuales se ha concedido un derecho de obtentor.*

b) Tipo de material de las variedades: la autoridad podrá adoptar, por ejemplo, un enfoque particular con respecto al material de líneas parentales suministradas en relación con una solicitud relativa a una variedad híbrida o con respecto a la información sobre líneas parentales de variedades híbridas.

c) Cooperación en materia de examen: la autoridad decidirá qué enfoque particular ha de adoptar en caso de que el examen:

i) *sea efectuado por la propia autoridad;*

ii) *sea efectuado por otra autoridad, por su cuenta:* en ese caso, la autoridad tomará en consideración la posibilidad de celebrar un acuerdo sobre el tratamiento de la información, la documentación y el material suministrados por el obtentor a esa otra autoridad, o producido por esa otra autoridad (véanse el Acuerdo administrativo tipo de cooperación internacional en el examen de las obtenciones vegetales y el Formulario tipo de la UPOV para la designación de la muestra de la variedad);

iii) *sea efectuado por cuenta de otra autoridad:* en ese caso (el caso inverso del mencionado en el punto ii), la autoridad tomará en consideración la posibilidad de celebrar un acuerdo sobre el tratamiento de la información, la documentación y el material suministrados por el obtentor, o producidos por la propia autoridad, respecto de una solicitud presentada ante esa otra autoridad (véanse el Acuerdo administrativo tipo de cooperación internacional en el examen de las obtenciones vegetales y el Formulario tipo de la UPOV para la designación de la muestra de la variedad);

iv) *se base en pruebas realizadas por el obtentor o por su cuenta:* en ese caso, la autoridad decidirá qué información, documentación y material ha de suministrar el obtentor (véase la Declaración relativa a las condiciones del examen de una variedad basado en pruebas efectuadas por el obtentor o por su cuenta).

Transparencia

13. El Derecho aplicable, las normas y prácticas en vigor respecto de la información, la documentación y el material suministrados a los efectos del examen, incluidos, en particular, los aspectos señalados en las presentes Recomendaciones, deberán estar a disposición del obtentor.

REFERENCIAS

Título	Documento	Fecha
Elaboración de las Directrices de Examen	TGP/7.1	31 de marzo de 2004
Recomendaciones de la UPOV para garantizar la independencia de los centros encargados del examen DHE que realicen actividades de fitomejoramiento o actividades relacionadas con estas últimas	CAJ/49/3	24 de agosto de 2004
Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales	UPOV/INF/5 (UPOV Pub. 644(S) Sección 9)	9 de mayo de 1979
Formulario tipo de la UPOV para las solicitudes de un derecho de obtentor	C/XVIII/9 Add., Anexos II y IV, Parte I (UPOV Pub. 644(S) Sección 10)	14 de octubre de 1984
Formulario tipo de la UPOV para la designación de la muestra de la variedad	C/XIII/8, Anexo II (UPOV Pub. 644(S) Sección 13)	25 de abril de 1979
Declaración relativa a las condiciones del examen de una variedad basado en pruebas efectuadas por el obtentor o por su cuenta	C/27/15, Anexo II (UPOV Pub. 644(S) Sección 16)	29 de octubre de 1993
Acuerdo administrativo tipo de cooperación internacional en el examen de las obtenciones vegetales	C/27/15, Anexo III (UPOV Pub. 644(S) Sección 19)	29 de octubre de 1993
Formulario UPOV para el informe relativo al examen técnico, y	TC/XXV/12, Anexo, y	6 de octubre de 1989
Formulario UPOV para la descripción de variedades	TC/26/6, Anexo I (UPOV Pub. 644(S) Sección 23)	12 de octubre de 1990
Modelo UPOV de informe provisional sobre el examen técnico	TC/XXV/12, Anexo (UPOV Pub. 644(S) Sección 24)	6 de octubre de 1989